



0

**UNIVERSIDAD MARÍTIMA INTERNACIONAL DE PANAMÁ
RESOLUCIÓN DE COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO DE LA UMIP
No. CEU-001-16
(Del 03 de junio de 2016)**

“Por la cual se aprueba la Modificación al Reglamento Interno del Comité Electoral Universitario de la Universidad Marítima Internacional de Panamá”

El Comité Electoral Universitario en uso de sus facultades,

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 81 de 8 de noviembre de 2012, Orgánica de la Universidad Marítima Internacional de Panamá, establece que la UMIP es una institución de educación superior oficial de la República de Panamá, con autonomía, personería jurídica y patrimonio propio con derecho para administrarlo y con facilidad para organizar sus planes y programas de estudio, a través de la docencia, la investigación y la extensión de las disciplinas marítimas y el desarrollo tecnológico de la comunidad marítima nacional, regional e internacional.

Que el Estatuto Orgánico de la UMIP crea el Comité Electoral Universitario con carácter permanente y autónomo, con el fin de que reglamente, interprete y aplique privativamente todo lo concerniente a la materia electoral.

Que el Comité Electoral Universitario fue designado mediante Resolución del Consejo General Universitario No.006-13 de 6 de noviembre de 2013 y fue instalado el 8 de noviembre de 2013.

Que el Comité Electoral Universitario tiene entre sus funciones reglamentar todo lo concerniente a la materia electoral y por tanto, someten a consideración de sus miembros su reglamento interno.

Que el Comité Electoral Universitario elaboró su Reglamento Interno mediante Resolución No. CEU-002-13 Del 16 de diciembre de 2013, “Por la cual se aprueba el Reglamento Interno del Comité Electoral Universitario de la Universidad Marítima Internacional de Panamá.

Que los miembros del Comité Electoral Universitario después de la revisión, discusión, análisis y sometido a votación, aprueban la modificación del Reglamento Interno del Comité Electoral Universitario.

Que por todo lo antes expuesto, los miembros del Comité Electoral Universitario, en uso de sus facultades,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar, como en efecto se aprueba, el Reglamento Interno del Comité Electoral Universitario UMIP, tal como se detalla a continuación:

Reglamento Interno del Comité Electoral Universitario

Artículo 1. El presente reglamento interno desarrolla lo concerniente a normas que rigen el funcionamiento del Comité Electoral Universitario de la UMIP.

Artículo 2. Este reglamento interno tiene como propósito:

- a) Establecer las normas necesarias para la integración, organización y funcionamiento del Comité Electoral Universitario de la UMIP.
- b) Cumplir con las funciones de dirigir, vigilar, fiscalizar y decidir las dudas, vacíos o controversias que surjan en los diferentes procesos electorales que se lleven a cabo en la UMIP.

Artículo 3. El Comité Electoral Universitario de la UMIP estará formado por cinco (5) miembros, representantes de los estamentos universitarios, así:

1. Dos (2) por el personal docente con sus respectivos suplentes.
2. Dos (2) por el personal administrativo, con sus respectivos suplentes.
3. Un (1) estudiante, con su respectivo suplente.

Artículo 4. Los miembros del Comité Electoral Universitario de la UMIP serán elegidos en sus respectivos estamentos y fungirán por un período de tres (3) años y su condición de los estamentos universitarios deberá ser certificada por la Secretaría General o por Recursos Humanos de la UMIP.

Parágrafo transitorio: Sólo en la primera elección de Rector y Decanos, los miembros del Comité Electoral Universitario de la UMIP, serán designados por el Consejo General Universitario. Posterior a ésta, deberá llamar a elecciones para elegir a los nuevos miembros del Comité Electoral Universitario, los cuales serán elegidos en la forma que establezca el Reglamento de Elecciones.

Artículo 5. Todos los miembros, principales o su respectivo suplente, tienen derecho a voz y voto.

Artículo 6. Son atribuciones del Comité Electoral Universitario:

- a) Reglamentar todo lo concerniente a la materia electoral en general y de cada una de las elecciones universitarias que se celebren.
- b) Garantizar el cumplimiento de los requisitos para el cargo o puestos, por parte de los aspirantes.
- c) Interpretar y aplicar las disposiciones reglamentarias, así como conocer y decidir las controversias, dudas o vacíos que originen su aplicación.
- d) Sancionar las faltas y delitos contra la libertad y pureza del sufragio, previamente establecidos.
- e) Sustituir a cualquiera de sus miembros por parcialidad con algún candidato o la falta de competencia, debidamente comprobada.
- f) Solicitar debidamente organizadas y ordenadas, a la Secretaría General y Recursos Humanos, el padrón electoral que ha de ser utilizado para que las personas que allí aparezcan ejerzan el derecho al sufragio en el correspondiente torneo electoral.
- g) Dirigir y fiscalizar el padrón electoral y resolver todas las controversias, quejas y denuncias que al respecto ocurrieren.
- h) Nombrar a los miembros de las corporaciones electorales y otorgarles el correspondiente distintivo.
- i) Proclamar a los elegidos.
- j) Declarar nulo, en caso de ameritarlo, cualquier proceso electoral y convocar nuevamente a elecciones.
- k) Decidir sobre cualquier asunto de tipo electoral no previsto en el Estatuto Orgánico, en el Reglamento de Elecciones y otras disposiciones.
- l) Informar a los órganos universitarios, de las decisiones que adopte.
- m) Elaborar y aprobar su Reglamento Interno.
- n) Formular su presupuesto y administrar los fondos que se les asigne.
- o) Elaborar el Reglamento General de Elecciones, así como sus modificaciones.
- p) Organizar, conducir y controlar los procesos electorales de las autoridades de los Órganos de Gobierno de la Universidad.

- q) Divulgar por los medios de comunicación que juzgue necesarios los fines, objetivos, procedimientos y formas del acto electoral.
- r) Llevar al día el Libro de Actas de Sesiones del Comité Electoral, así como la documentación electoral de la Universidad y los archivos necesarios.
- s) Cumplir y hacer cumplir las normas establecidas en el Reglamento Electoral Universitario de conformidad con la Ley No. 81 de 8 de noviembre de 2012, Orgánica de la Universidad Marítima Internacional de Panamá, y el Estatuto Orgánico de la Universidad.
- t) Resolver los recursos de reconsideración.
- u) Todas las demás atribuciones que les confiera la ley, el Estatuto Orgánico y las reglamentaciones.

Artículo 7. El Comité Electoral Universitario de la UMIP quedará organizado por una junta directiva con los siguientes cargos: un presidente, un secretario y tres vocales, quienes serán elegidos por los miembros que conforman dicho Comité.

Artículo 8. Los miembros del Comité Electoral UMIP tienen los siguientes derechos:

1. Recibir con antelación, la notificación de la convocatoria a las sesiones conteniendo la agenda y la información suficiente sobre los temas a tratar, de manera que se puedan conocer las cuestiones que serán debatidas.
2. Participar en los debates de las sesiones, ejerciendo su derecho al voto cuando se considere necesario. En el caso que uno de los miembros principales renuncie, su suplente automáticamente tendrá derecho a voz y voto. Mientras que en el caso que el principal se ausente a la sesión, deberá habilitar mediante nota o por correo electrónico a su suplente.
3. Formular peticiones de cualquier clase, en particular para incluir temas en la agenda.
4. Solicitar y recibir copia de cualquier documento o acta de las sesiones realizadas por el Comité debidamente selladas.

Artículo 9. Son funciones de los miembros de la **Junta Directiva** del Comité Electoral Universitario las siguientes:

A. Del Presidente (a):

1. Convocar, presidir y dirigir las sesiones del Comité.
2. Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias.
3. Ejercer la representación oficial del Comité.
4. Asegurar el correcto funcionamiento del Comité.
5. Dirigir los procesos electorales en la Universidad.
6. Informar sobre los aspectos que deben ser de conocimiento de la Comunidad Universitaria y que sean de competencia del Comité.
7. Conocer y despachar la correspondencia, así como dar respuesta a la misma previa discusión en el pleno.
8. Ejecutar los acuerdos del Comité Electoral.
9. Firmar las Resoluciones del Comité.
10. Cualquier otra función que le asigne el pleno del Comité.

B. Del Secretario (a):

1. Realizar las convocatorias dispuestas por la presidencia para reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité.
2. Recibir la correspondencia en general y remitirlas al Presidente.
3. Actuar como secretario (a) en las reuniones y verificar la asistencia a las sesiones.
4. Levantar y llevar el libro de actas, así como de las resoluciones del Comité.
5. Autenticar con su firma las disposiciones de la Presidencia y del Comité.
6. Firmar las Resoluciones del Comité y cumplir con los trámites de comunicación de las mismas ante las instancias correspondientes.
7. Custodiar, organizar y administrar los archivos, coordinando las acciones operativas del Comité.
8. Realizar cualquier otra tarea específica que le encomiende el Comité.

C. De los Vocales:

1. Reemplazar al Presidente ante impedimento temporal de éste y su suplente. En este caso el pleno del Comité escogerá unánimemente el vocal que reemplazará la presidencia en la sesión.
2. Colaborar con la Presidencia y Secretaria del Comité en las convocatorias a las reuniones.
3. Firmar las actas de sesiones del Comité.
4. Cumplir las demás funciones que le asigne el Comité.

Artículo 10. El Comité Electoral Universitario de la UMIP se reunirá en sesiones ordinarias o extraordinarias, previa convocatoria realizada por el Presidente o a solicitud conjunta de tres de sus miembros. De ser necesario realizar sesiones permanentes, estas serán aprobadas en el pleno del Comité.

Parágrafo Transitorio: Para las primeras elecciones el pleno del Comité se reúne en sesión permanente en el horario que decida el Comité.

Artículo 11. La notificación para las sesiones debe hacerse por lo menos con un (1) día hábil de anticipación a la fecha indicada y cuando se trate de revisión de reglamentos hasta con dos (2) días hábiles de antelación y por escrito. Entiéndase por escrito que se realice mediante nota formal o vía correo electrónico.

Durante el periodo electoral las sesiones podrán convocarse inclusive el mismo día para poder cumplir con el calendario electoral y los tiempos previamente establecidos.

Artículo 12. El Comité Electoral Universitario se considera legalmente constituido con la asistencia del cincuenta y un por ciento (51%) de la representación absoluta del Comité.

Si no existiera quórum requerido a la hora citada en la convocatoria, el Secretario o quien haga sus veces hará un segundo llamado, para dar inicio a la reunión con un quórum que no será inferior al número de tres (3) de sus miembros.

Iniciada la sesión, no puede ser objeto a tratar ningún asunto fuera de la agenda, salvo que estén presentes todos los integrantes del Comité Electoral Universitario de la UMIP y aprueben mediante voto unánime la inclusión de cualquier otro punto en razón de la propuesta presentada por uno de sus miembros. En las sesiones extraordinarias únicamente podrán considerarse los asuntos que hayan sido objeto de la convocatoria.

Instalada una sesión, puede ser suspendida sólo por fuerza mayor, con cargo a continuarla en la fecha y lugar que se indique al momento de suspenderla. De no ser posible indicarlo en la misma sesión, la Presidencia convocará la fecha de reinicio notificando a todos los miembros con antelación.

Artículo 13. Las decisiones para que surta efecto legal y sea de obligatorio cumplimiento serán por los votos de la mayoría del pleno al tiempo de la votación en la sesión respectiva que equivale al cincuenta y un por ciento (51%) de los votos presentes, correspondiendo al Presidente voto dirimente en caso de empate.

Los miembros del Comité Electoral que expresen votación distinta a la mayoría, podrán solicitar que se haga constar en acta su posición y los motivos que la justifiquen.

Artículo 14: Las decisiones del Comité Electoral Universitario de la UMIP se harán constar en un acta para lo cual el Secretario llevará un Libro de Actas debidamente legalizado durante el tiempo de su funcionamiento, en donde constará lo siguiente:

1. De cada sesión se levantará un acta que contendrá el número del acta, la clase de reunión (ordinaria o extraordinaria), lugar, fecha y hora en que ha sido efectuada, la lista de los asistentes, la verificación del quórum, quienes fungen como presidente y secretario, los asuntos tratados, las propuestas presentadas, con indicación de si fueron aprobadas o negadas y la forma y cantidad de votos, así como los puntos de deliberación, cada acuerdo por separado con indicación de la forma y sentido de los votos emitidos por todos los participantes. El acuerdo expresa claramente el sentido de la decisión adoptada y su fundamento.
2. El acta es leída y sometida a la aprobación de los miembros del Comité Electoral Universitario al final de la misma sesión, o al inicio de la siguiente, pudiendo no

obstante el Secretario certificar los acuerdos específicos ya aprobados, así como el pleno autorizar la ejecución inmediata de lo acordado.

3. Cada acta, luego de aprobada, es firmada por el Secretario, el Presidente, por el resto de los miembros presentes en la sesión.
4. De las decisiones tomadas y que se hacen constar en las actas, se levantarán las Resoluciones que será debidamente firmadas por el Presidente y el Secretaria.
- 5.

Artículo 15. Si se presenta ante Comité Electoral Universitario de la UMIP una queja o consulta, esta será recibida en la oficina del Comité Electoral Universitario para que se le dé el trámite que corresponda, de acuerdo a procedimiento que establezca el Comité.

Artículo 16. La condición de miembro del Comité Electoral Universitario de la UMIP se pierde por las siguientes causales:

- a. Cuando presente formal renuncia como miembro principal o suplente ante el Consejo General Universitario y el Comité Electoral Universitario.
- b. Cuando haya cometido una falta administrativa que amerite suspensión debidamente ejecutoriada.
- c. Cuando esté involucrado en delito doloso o culposo, o contra la administración pública.
- d. Cuando se compruebe que comparte información vinculada directamente a los casos o procesos que ventila el Comité con personas que no deben conocer sobre los mismos.
- e. Cuando se compruebe que el miembro se niega a colaborar en reiteradas ocasiones en las asignaciones y reuniones convocadas por el Comité. La reincidencia en estos aspectos será resuelta por el pleno de los Miembros del Comité Electoral Universitario, quienes emitirán resolución de lo actuado.

Artículo 17. El Comité de Electoral Universitario de la UMIP queda facultado para solicitar información a la Dirección de Recursos Humanos, a Secretaria General y a cualquier otra instancia de la UMIP para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Artículo 18. Cuando el Comité Electoral Universitaria de la UMIP requiera de la asesoría, orientación o ilustración de otras unidades administrativas u otros entes, podrá hacer las invitaciones a los expertos o especialistas en la materia; a fin de que aclaren, expliquen o informen a los miembros del Comité en los temas vinculados a los procesos electorales.

Artículo 19. Los miembros del Comité Electoral Universitario de la UMIP están obligados a mantener la confidencialidad de la información a la que tienen acceso, producto de la labor encomendada; emanada de los expedientes de personal y de toda información sensitiva que tenga incidencia sobre el proceso electoral. **(Ver artículo 16 numeral d)**

Artículo 20. El Comité Electoral de la UMIP, para su normal funcionamiento, se financiará con recursos que brinde la UMIP.

Artículo 21. Los miembros del Comité Electoral Universitario UMIP, gozarán de fuero electoral. La duración del mismo se desarrollará en el Reglamento General de Elecciones.

Artículo 22. Este reglamento podrá ser modificado por el Comité Electoral Universitario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Resolución surte efectos a partir de su aprobación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Ley No. 81 de 8 de noviembre de 2012.

Estatuto Orgánico de la UMIP, aprobado por Resolución de Consejo Superior No. 002-13, de 25 de julio de 2013.

Resolución de CEU-002-13, del 16 de diciembre del 2013

Acta del Comité Electoral Universitario No. CEU-004- del 2 de junio de 2016

Dada en la ciudad de Panamá, a los tres días (3), del mes de junio de dos mil dieciséis (2016).

Profa. Yessenia Vega
Presidente del Comité

Magíster Arilys Ávila
Secretaria del Comité